

Publicados en el B.O.P. núm. 98 de miércoles 15 de agosto de 2.001, y corrección de errores de B.O.P. núm. 120 de viernes 5 de octubre de 2.001.

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, que posteriormente se relacionan, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 26 de abril de 2.001, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, a los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de los mencionados Estatutos, en los que ya se recogen las modificaciones introducidas.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE

Titulo primero.- Naturaleza y fines

Artículo 1. - El Instituto Municipal de deportes es una Institución del Ayuntamiento de Albacete configurada como Órgano Autónomo Local y dotada de personalidad jurídica pública y patrimonio especial, cuya creación fue aprobada por acuerdo plenario de la Corporación de fecha 25 de noviembre de 1983.

Artículo 2. - La actuación del Instituto se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3. - El Instituto Municipal de Deportes tendrá por objeto:

- a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio de Albacete, así como las practicas deportivas de carácter aficionado y popular.
- b) La creación de nuevas instalaciones deportivas.
- c) La administración y regulación del uso de las de propiedad municipal.
- d) La gestión del posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- e) Facilitar la utilización de las instalaciones municipales a todos los vecinos del municipio de Albacete.

Artículo 4. - La duración de este Órgano Autónomo será indefinida, extinguiéndose cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. - El Instituto Municipal de Deportes tendrá su domicilio social en Avda. de España, 65 (Campo Municipal de Deportes), Albacete.

Titulo segundo

Capitulo primero.- Órganos de gobierno

Artículo 6. - Los órganos de dirección y administración del Instituto Municipal de Deportes son los siguientes:

1. - La Junta Rectora.
2. - El Presidente.
3. - El Gerente.

Capitulo segundo.- De la Junta Rectora

Artículo 7. - la Junta Rectora es el órgano supremo del Instituto y asume el gobierno y la gestión del mismo, estando integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde como Presidente del Instituto y de la Junta Rectora con voz y voto.
- b) El concejal responsable de deportes, que actuará de Vicepresidente con voz y voto.
- c) El número de vocales con voz y voto que fije el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde y oídos los grupos municipales existentes y no siendo condición necesaria el que sean concejales.

Será miembro de la Junta Rectora, con voz y con voto, un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Asimismo asistirá a las reuniones de la Junta en calidad de asesor, con voz pero sin voto, el Director Gerente del Instituto. Todo ello sin perjuicio de que cuando así lo acuerde la Junta Rectora, asistan a sus reuniones, circunstancialmente o periódicamente cualquiera otras personas en calidad de asesores.

Los miembros de la Junta Rectora, así como los asesores permanentes, cesaran a petición propia o por decisión del mismo órgano que los nombrara. El Presidente y Vicepresidente cesarán en sus respectivos cargos cuando cesen en los de Alcalde y Concejal Delegado de Deportes, respectivamente.

Actuara como Secretario de la Junta Rectora el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, asumiendo las funciones de Interventor del Instituto, el Interventor de Fondos del Ayuntamiento, quien podrá desempeñarla directamente o mediante funcionario en quien delegue.

Artículo 8. - Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de actuación, planificación, programación y gestión del Instituto.
- b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto y proponer, en su caso, la modificación de Estatutos.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto para su posterior aprobación reglamentaria y desarrollar la gestión económica conforme al mismo.
- e) Someter a la aprobación del Ayuntamiento las cuentas del Instituto, así como su memoria, inventaría y balances anuales.
- f) Someter, igualmente, a la aprobación del Ayuntamiento las plantillas orgánicas del personal, tanto fijo como a tiempo parcial o de temporada, así como sus modificaciones.
- g) Contratar al Gerente, previo el proceso de selección que al efecto apruebe.
- h) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones o servicios y sus presupuestos.
- i) La contratación y concesión de obras y servicios y la aprobación de los demás gastos, conforme al presupuesto.
- j) Proponer y, en su caso, aprobar la planificación y programación de equipamientos y promoción deportivas del Instituto.
- k) El señalamiento de retribuciones del personal, situaciones laborales de hecho e imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.
- l) Ejercitar todo tipo de acciones legales.
- m) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas al Director-Gerente o al Presidente de la Junta Rectora.

Artículo 9. - La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros, contando los que tienen y los que no tienen derecho al voto.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora se efectuaran con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando lugar, fecha y hora de su celebración, así como el correspondiente orden del día.

Artículo 10. -Se considerará validamente constituida la Junta cuando asistan a la reunión la tercera parte de sus miembros siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente. En todo caso será precisa la presencia del Secretario de la Junta o del funcionario en quien aquel hubiere delegado.

Capítulo tercero.- Del Presidente de la Junta

Artículo 11. - Corresponde al Presidente de la Junta Rectora del Instituto:

- a) Ostentar la representación de este.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Ejercitar todo tipo de acciones legales en caso de urgencia dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre.
- d) Adoptar en casos de urgencia las medidas que estime convenientes, dando cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre. El Presidente podrá delegar cuando lo estime oportuno sus funciones en el Vicepresidente.
- e) Aprobar los gastos y disponer las adquisiciones dentro de los límites que autorice la Junta Rectora
- f) Ordenar los pagos cuyos gastos hubieran sido aprobados previamente, y conforme a los créditos del presupuesto.
- g) Imponer sanciones al personal por faltas leves.

Capítulo cuarto.- Del Director Gerente

Artículo 12.- El Director-Gerente será contratado bajo el régimen laboral de alta dirección y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora del Instituto.
- b) Dirigir e inspeccionar los Servicios del Instituto de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.
- c) Asistir a todas las sesiones de la Junta Rectora con voz y sin voto.
- d) Preparar la memoria y presupuestos del Instituto, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos.
- e) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- f) Proponer a la Junta Rectora el organigrama de funcionamiento.
- g) Planificar las actividades deportivas, sometiénolas a la aprobación de la Junta, periódicamente.
- h) Elaborar la plantilla orgánica del personal, tanto fijo como de temporada y a tiempo parcial, de conformidad con las plantillas orgánicas aprobadas, y proponer a la Junta Rectora la contratación de personal laboral, así como sus modificaciones.
- i) Adquirir el material necesario para los Servicios conforme a los acuerdos aprobatorios de gastos adoptados por la Junta Rectora o su Presidente.
- j) Asumir la dirección de personal del Instituto.
- k) Cualquier otra competencia que la Junta Rectora o la Presidencia le deleguen.
- l) Amonestar verbalmente al personal del Instituto cuando incurra en faltas leves y sea aconsejable esta sanción.

Capítulo quinto.- De la Secretaria e Intervención

Artículo 13. - El Secretario General y el Interventor de fondos del Ayuntamiento actuarán en el Instituto con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Administración General.

Título tercero.- Régimen económico

Artículo 14. - Constituirán el patrimonio especial del Instituto los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legítimo. Igual consideración tendrán los bienes del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales y cualquiera otros que el Ayuntamiento adscriba la Instituto para el cumplimiento de sus fines, si bien, en este caso, conservarán su calificación jurídica originaria de bienes municipales.

Artículo 15. - Los bienes del Servicio de Instalaciones Deportivas Municipales y cualesquiera otros que el Ayuntamiento adscriba al Instituto para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria de bienes municipales.

Artículo 16. - Para el cumplimiento de sus fines el Instituto contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales que se confíen al Instituto por el Ayuntamiento.
- b) Las dotaciones que el Ayuntamiento le destine anualmente en su presupuesto ordinario.
- c) Las subvenciones o ayudas de cuantas Entidades y Organismos de carácter oficial o particular aporte a los bienes del Instituto.
- d) Cuotas por el funcionamiento de Escuelas Deportivas.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- f) Cualquier otra clase de recursos de carácter fijo o eventual que le sean asignados.

Título cuarto

Artículo 17. - Contra las decisiones que en el ejercicio de sus funciones adopte el Director-Gerente, podrán interponer los interesados recurso ordinario ante la Junta Rectora.

Artículo 18. - Los acuerdos de la Junta Rectora agotan la vía administrativa, salvo que precisen la ratificación por parte del Pleno del Ayuntamiento de Albacete, conformen a lo establecido en el artículo 19.

Título quinto.- Facultades de tutela del Ayuntamiento

Artículo 19. - La facultad de tutela sobre el Instituto corresponderá al Ayuntamiento Pleno, que la ejercerá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Estas facultades tutelares comprenderán la aprobación de:

1. - Los presupuestos del Instituto.
2. - Las cuentas, memoria, balance e inventario anuales.
3. - Las tasas por la prestación de servicio.

4. - La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica señalada al Instituto.
5. - La apelación al crédito público.
6. - Las plantillas de personal, tanto fijo como de temporada y sus modificaciones.
7. - Modificación de sus Estatutos.
8. - El nombramiento o designación de los vocales con voto de la Junta Rectora.

Titulo sexto.- Modificación de estatutos y/o disolución del Instituto

Artículo 20. - La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 21. - El Instituto podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Albacete.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.

Artículo 22. - En caso de extinción pasará a depender del Ayuntamiento el personal fijo que preste sus servicios en el Instituto, revirtiendo su patrimonio especial al municipio.

Disposiciones adicionales

Única.- El régimen de personal se ajustará a las prescripciones que, al efecto, establezca la normativa de Régimen Local y a la Legislación Laboral. Igualmente, en todo lo no dispuesto en estos Estatutos se estará a lo establecido por dicha Ley de Régimen Local y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.